

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 11001400305020210014700

Como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en el Art. 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago, por la vía del proceso **EJECUTIVO** de **MENOR CUANTÍA**, a favor de **AECSA S.A. – AECSA** y en contra de **JOHN BELISARIO MORALES PEÑA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré con hoja impresa No. 3111964:

1.1. \$77.454.804,00 correspondiente al capital insoluto incorporado en el pagaré anteriormente mencionado.

1.2. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre la anterior suma desde el día de la presentación de la demanda esto es desde el 05 de marzo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá oportunamente.

3. Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en el art. 8° del Decreto 806 de 2020, a quien se le advierte que tiene cinco (5) días para pagar o diez (10) días para contestar la demanda.

4. Se le reconoce personería jurídica a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, quien actúa como Gerente Jurídica de la parte demandante.

5. REQUIÉRASE a la parte actora para que dentro del término de diez (10) días, allegue en original el pagaré No. 3111964 y su respectivo endoso, como quiera que sólo el original, presta mérito ejecutivo y deben estar en custodia del juzgado a fin de evitar futuras nulidades y por una sana administración de justicia.

Para tal efecto, la apoderada de la parte actora será citado por la Secretaría de este Despacho en los términos del parágrafo 3 del artículo 7 del ACUERDO No. CSJBTA20-60 y la CIRCULAR No. CSJBTC20-69, a fin de que por sí o por sus dependientes, radique la documentación correspondiente.

JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
De conformidad con el artículo 295 del C.C.P., la
providencia anterior se notifica por querencia en
el estado No. 23
23 AUG 2021 12:58:50 a.m.
SECRETARIA.

DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

Notiguess